

SECRETARIA. Palmira, 30-septiembre-2021. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, con solicitud de la parte actora, a través de apoderado judicial.

Sírvase proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: Fernando López Villegas (Hoy Inversiones López Ángel S. en C.)
Demandado: Óscar Marino y Luz Marina Escobar Marmolejo
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00028-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En aras de proveer los escritos allegados por la parte actora, a través de apoderado judicial, en los cuales solicita: 1) Los oficios para la publicación para la diligencia de remate de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. **378-109835 y No. 373-4302** (entiéndase aviso de remate)¹. 2) Dar claridad al auto que fijó fecha y hora para remate del inmueble No. **378-109835**, pues en éste no está la cuota parte del inmueble No. 373-4302, que es parte de la garantía en la cual la firmante actúa como codeudora y al demandante le interesa iniciar la diligencia con esa cuota parte en el remate, razón por la cual solicita sea incluida².

Revisado el presente expediente, sea lo primero indicar que las medidas decretadas en este proceso, recayeron sobre los inmuebles distinguidos con **matrículas inmobiliarias No. 378-109835³** (auto 6-marzo-2019) y **No. 373-4302⁴** (auto 27-junio-2019).

Ahora, en atención a la primera solicitud, relacionada con que se libren los avisos de remate para llevar a cabo la diligencia de la subasta programada para los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 378-109835 y 373-4302, encuentra la

¹ Ítem 14 expediente electrónico

² Ítem 15 expediente electrónico

³ Ítem 01 pág. 79 expediente electrónico

⁴ Ítem 01 pág. 145

instancia que no es procedente, toda vez que en el auto de 10-septiembre-2021⁵, sólo se programó para el inmueble 378-109835.

Ahora, respecto a la segunda petición, no hay lugar a hacer claridad alguna, toda vez que si bien es cierto del inmueble con matrícula No. 373-4302 se allegó la diligencia de secuestro realizada, también lo es que de ésta no se ha glosado el despacho comisorio en términos del artículo 40 inciso 2º del C.G.P., y tampoco ha sido arrimado por la parte demandante el certificado de avalúo catastral para correr el traslado respectivo como lo establece el artículo 444 numeral 4º del C.G.P., requisito último para fijar la fecha y hora de la subasta, como lo establece el artículo 448 del C.G.P., que establece que el inmueble debe estar *embargado, secuestrado y avaluado*.

Ahora, sería del caso continuar con el curso respectivo para la práctica de la almoneda ya programada, si no fuera porque observa el despacho en este momento al haber revisado nuevamente, que en el **ítem 04** reposan los documentos aportados por el apoderado de la actora, contentivos de:

- i. Liquidación de crédito (pág. 3 pdf)
- ii. Factura impuesto predial, en la que aparece el avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-109-385 (pág. 4-5 pdf).
- iii. Diligencia de secuestro del inmueble, realizada por el Inspector de Policía de Palmira, en la cual quedó identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-109837, cuando ésta corresponde al **No. 378-109835** (pág. 6-7 pdf).
- iv. Diligencia de secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 373-4302, realizada por el Inspector de Policía de Ginebra Valle (pág. 9-10 pdf), y
- v. Los certificados de matrícula inmobiliaria de los inmuebles que fueron objeto de las diligencias de secuestro (pág. 11-20 pdf).

Dicho lo anterior, se tiene que aunque la diligencia de secuestro del inmueble 378-109835, se practicó, tampoco se observa que se haya hecho la verificación de los linderos, pues de éstos se indicó que están consignados en la escritura pública, habiendo además quedado no sólo la dirección quedó incompleta, pues se dijo ubicado en la **carrera No. 30-60 "EDIFICIO LA TRINIDAD" LOCAL 301**, es decir, **no se especificó que era la carrera 27**, sino que además se dejó consignado que se identificaba con matrícula inmobiliaria **No. 378-109837**, inconsistencia que en su momento no se puso en conocimiento, ni de la cual se solicitó la aclaración respectiva, requiriendo al inspector de policía de esta ciudad,

⁵ Ítem 13 expediente electrónico

sino que siguió reflejada en el auto de 19-abril-2021⁶ por el cual se agregó el despacho comisorio diligenciado, como en el auto de 10-septiembre-2021⁷ que fijó la fecha y hora para la diligencia de remate también tanto en la parte considerativa, como en la resolutive, pues se persistió en el error del número de dicha matrícula inmobiliaria.

Expuesto lo anterior y dada la inconsistencia que se ha presentado tanto en el auto que agregó el despacho comisorio diligenciado, como en el auto que fijó la fecha para el remate respecto de la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la garantía hipotecaria y de la medida cautelar decretada que se reitera es sobre el inmueble con matrícula No. 378-109835, se hace necesario en aras de subsanar dicha situación, ejercer **control de legalidad sobre el trámite surtido, lo que se hará en este momento en términos del artículo 42 numeral 12 del C.G.P.**, no sólo dejando sin efectos los mencionados autos con relación a lo que al inmueble en mención corresponde, sino también poner en conocimiento del Inspector de policía de Palmira dicha situación, solicitándole se haga la aclaración respectiva, así como una vez hechas las aclaraciones pertinentes, ordenar rehacer dichas actuaciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de 19-abril-2021⁸ en lo que respecta al que agregó el despacho comisorio diligenciado, así como el auto de 10-septiembre-2021⁹ que fijó la fecha y hora para la diligencia de remate, por cuanto tanto en la parte considerativa, como en la resolutive, quedó errado el número de la matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la subasta.

SEGUNDO: SUSPENDER la realización de la diligencia de remate programada para el día **28-octubre-2021, a las 9:00 de la mañana**, de acuerdo a las motivaciones expuestas.

TERCERO: NO ACCEDER a las solicitudes realizadas por el apoderado de la parte actora, conforme ha quedado indicado.

⁶ Ítem 07 expediente electrónico

⁷ Ítem 13 expediente electrónico

⁸ Ítem 07 expediente electrónico

⁹ Ítem 13 expediente electrónico

CUARTO: REQUERIR a la demandante, para que aporte el certificado de avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-4302, con el fin de correrle el traslado respectivo como lo establece el artículo 444 numeral 4º del C.G.P.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO del Inspector de Policía de Palmira, la situación que se ha presentado y **REQUERIRLO** para que se sirva hacer las aclaraciones respectivas. Remítase la diligencia de secuestro realizada al bien inmueble objeto del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

cri

Firmado Por:

**Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ca9e3598e9b7e6c60fbf1e6ee2e971d2158d49551d009a8f3935c7d0f06eec**

Documento generado en 08/10/2021 03:21:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>